



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN:

Emitir pronunciamiento en torno a las solicitudes de **REDENCIÓN DE PENA** y de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** que han sido formuladas por **ANTONIO JOSE VELANDIA FUENTES**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, a órdenes de este despacho judicial.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **VELANDIA FUENTES** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 20 de abril de 2009, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad en sentencia del 29 de septiembre de 2009, a la pena de **32 meses de prisión** como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Para acceder a ese beneficio debía suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, cuyo cumplimiento garantizaría mediante caución prendaria equivalente a 1 S.M.L.M.V.

2.- Como quiera que el penado no se había allanado al cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas para poder acceder al subrogado reconocido en su favor, mediante decisión del 23 de noviembre de 2011 el Juzgado Segundo Homólogo Adjunto de la ciudad dispuso ejecutar la pena impuesta y librar en su contra las correspondientes órdenes de captura, las cuales se hicieron efectivas el 22 de febrero de 2012, fecha en la que se legalizó su detención.

3.- Mediante decisión del 9 de diciembre de 2013 el Extinto Juzgado primero Homólogo de Descongestión de la ciudad le restableció el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, toda vez que en esa misma fecha suscribió la correspondiente diligencia de compromiso luego de prestada la

caución prendaria impuesta. El periodo de prueba lo fijó en 10 meses 13 días.

4.- mediante decisión de fecha 4 de febrero de 2019 este despacho dispuso revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le había sido concedida en la sentencia, por haber incurrido en una nueva conducta punible dentro del periodo de prueba.

5.- En cumplimiento de aquella pena ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: La primera, desde el **22 de febrero de 2012 al 9 de diciembre de 2013 (21 meses 18 días)**. La segunda, desde el **4 de junio de 2019 a la fecha (11 meses 4 días)**; razón por la que en detención física ha cumplido **32 meses 22 días**.

6.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

DE LA REDENCIÓN DE PENA:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se han allegado los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No 17768532 con 1.280 horas de trabajo durante los meses julio de 2019 a abril de 2020.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo.

Así, el total de horas de estudio aptas de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993, le representa:

$$1280 / 16 = 80 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por redención de pena equivalen a **80**, lo que es igual a **2 meses 20 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **VELANDIA FUENTES** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	Y	DÍAS
DETENCIÓN FÍSICA	32		22
REDENCIÓN RECONOCIDA	00		00
REDENCIÓN X RECONOCER	02		20
TOTAL	35		12

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

Actualizada la situación jurídica del penado **ANTONIO JOSE VELANDIA FUENTES**, esto es, considerada la detención física que ha cumplido a la fecha y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas en su favor, se tiene que para el día de hoy ha cumplido la totalidad de la pena de **32 meses de prisión** impuesta en su contra, razón por la que sin más consideraciones se le concederá la libertad por pena cumplida.

Librese la correspondiente orden de libertad con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, **misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno.**

Téngase en consideración que el penado es requerido dentro del proceso No. 2014-01495 para que cumpla la pena de 21 meses de prisión allí impuesta, misma que es ejecutada por parte este despacho bajo el radicado interno No 2018-00263.

Consecuente con todo lo anterior, se decreta igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, lo que lleva a declarar también la extinción de la sanción penal.

Debe precisarse por el despacho que si bien finalmente el condenado excedió en **3 meses 12 días la pena impuesta en su contra, ese tiempo se le debe ser reconocido como parte cumplida de la pena de 21 meses de prisión impuesta en su contra dentro del referido proceso.**

OTRAS DECISIONES:

1.- Ofíciase a las autoridades a las que le fue comunicada la sentencia dando cuenta de la decisión adoptada, en cumplimiento de las previsiones del Numeral 2º del artículo 476 del C.P.P. - Ley 906 de 2004-, indicando que la pena accesoria a que fue condenando ha sido cumplida simultáneamente con la privativa de la libertad.

2.- Copia de esta decisión remítase al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para queobre dentro de la cartilla biográfica del penado.

3.- Copia de esta decisión déjese en la ejecución de sentencia No 2018-00263.

4.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado **ANTONIO JOSE VELANDIA FUENTES** en el establecimiento en que se encuentra recluido.

5.- En firme esta decisión remítase las diligencias con destino al Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

6.- Librese la correspondiente orden de libertad con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, misma que deberá hacerse efectiva siempre que en contra del penado no pese requerimiento alguno.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **ANTONIO JOSE VELANDIA FUENTES** redención de pena equivalente a **2 meses 20 días**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos los factores establecidos (detención física y redenciones de pena acumuladas) el penado **ANTONIO JOSE VELANDIA FUENTES** ha cumplido **35 meses 12 días de prisión**; conforme lo señalado de manera precedente.

TERCERO: CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor de **ANTONIO JOSE VELANDIA FUENTES**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Librese la correspondiente orden de libertad, misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno.

Téngase en consideración que el penado es requerido dentro del proceso No. 2014-01495 para que cumpla la pena de 21 meses de prisión allí impuesta, misma que es ejecutada por parte este despacho bajo el radicado interno 2018-00263.

CUARTO: DECRETAR la extinción de las sanciones penales impuestas en contra de **ANTONIO JOSE VELANDIA FUENTES**; según se dijo antes.

N.U.R 50001 60 00 564 2009 00999 00 E.S. 2018-00261 (Ley 906 de 2004) Condenado: ANTONIO JOSE VELANDIA FUENTES. Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Auto Interlocutorio: 00503.

QUINTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "OTRAS DECISIONES".

SEXTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANIEL MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO	RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____	el _____
día _____				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				